



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

035/17



RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, N°

Fecha:

12 ABR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 1 establece que... "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 269, párrafo establece que... "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 232 establece que... "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", asimismo el artículo 235 prescribe que "...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Núm. 1. Cumplir la Constitución y las leyes., Núm. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública... Núm. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 283 establece que... "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 302, Parágrafo i "... establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción.... Entre otros en el Núm. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial...".

Que, el Art. 89 del D.S. No. 0181 (Modificaciones al Contrato) señala I "Las modificaciones a los contratos deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentados por Informe Técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento". En el caso de proyectos de inversión, deberá contemplar las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNP. Así también el Núm. II. las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante: inc. a) "Contrato modificatorio. (...) será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal (...)" Así también en su Artículo 6 señala: (Ámbito de Aplicación). "Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Arts. 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".

Que, de acuerdo a la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" señala en su Art. 5 que los gobiernos autónomos se fundamentan y justifican en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, asimismo el Art. 7 señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativo del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, promoviendo y garantizando el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional, garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. Asimismo por Art. 88 párrafo IV numeral 3 inc. a) establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deben reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.

Que, la Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos en su Art. 1 dispone: "La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado". Asimismo en su Art. 41 refiere (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). "Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa: ... b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos... e) Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos... g) Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo... k) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias...".

Que, la Ley No. 620 Ley TRANSITORIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONTENCIOSO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de fecha 29 de Diciembre de 2014 crea la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa como parte de la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia atribuyéndose conocer y resolver las causas contenciosas que resultaren de los contratos, negociaciones o concesiones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesinos y Regionales (Art. 3 num. 1).

Que, la Resolución Municipal No. 282-A 2015 en su Art. Único resuelve "Dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 20, numeral 2, inc. c), Cláusula 22 y la Cláusula 28 del Contrato Vigente Nro. 001/13, suscrito en fecha 14 de mayo de 2013 entre EMALT - GAMEA y TREBOL S.A. sea en resguardo y priorizando los derechos de los trabajadores en el marco de la normativa vigente".

Que, la Minuta de Contrato No. 001/13, establece en su CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: "El presente contrato podrá ser modificado por razones de interés público y precio previo acuerdo expreso de partes, en consideración al principio del equilibrio económico de la Concesión y a la continuidad del SERVICIO público. Dichas modificaciones deberán estar destinadas a la continuidad del Servicio en beneficio del interés público y al equilibrio económico de la concesión debiendo estar sustentadas por informes técnicos, económicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento... En este sentido el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán suscribir un Contrato Modificatorio en caso que surjan contingencias nacionales, departamentales o municipales así como modificaciones en la Legislación vigente al momento de la suscripción del presente contrato; aspectos y hechos que modifiquen y alteren la estructura de costo de cada Sub Servicio; estableciéndose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes causas:... 2 inc. a) Incremento al salario mínimo nacional por encima del índice inflacionario correspondiente al año anterior del incremento".

Que, la Minuta de Contrato de Subrogación del Contrato de Concesión del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto No. CS-026-13 suscrito en fecha 29 de agosto de 2013 entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la Empresa Municipal de Aseo de El Alto EMALT y la Empresa de Tratamiento de Residuos Sólidos TREBOL S.A. tiene por objeto subrogar todas las obligaciones de pago que tiene EMALT para con





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



la Empresa TREBOL S.A. como consecuencia del Contrato No. 001/13 de fecha 14 de mayo de 2013, señalando que estas obligaciones de pago serán cumplidas tanto por EMALT con el monto de dinero generado de la recaudación de la Tasa de Aseo Urbano y por el GAMEA señalando que "no es una subvención al Servicio Público de Aseo Urbano sino al pago efectivo de un Servicio Público que no se encuentra cubierto por la recaudación efectuada en la Tasa de Aseo Urbano".

Que, en fecha 3 de octubre de 2014 se suscribió la MINUTA DE CONTRATO MODIFICATORIO entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE EL ALTO EMALT y la Empresa de TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE BOLIVIA TREBOL S.A. con el objeto de modificar los precios establecidos para concesión del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos para el municipio de El Alto.

Que, la Resolución No. 07/2016 emitida por el Directorio de la Empresa Municipal de Aseo El Alto establece en su **ARTICULO SEGUNDO** denominado Disolución refiere "Consecuentemente en atención a los informes aprobados que establecen la configuración de la previsión dispuesta en el Art. 14 de la O.M. No. 099/93, los Art. 44, 45 y 46 de los Estatutos de la EMALT y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 726 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se determina la **DISOLUCION** de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO EL ALTO EMALT". Resolución aprobada por Ley Municipal No. 392 emitida por el Concejo Municipal de El Alto.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva No. 030/17 aprueba el REGLAMENTO DE RESOLUCION Y MODIFICACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, el mismo establece en su Art. 12 parágrafo I que la Modificación de Contrato Administrativo podrá ser iniciada por la autoridad delegada por la MAE, debiendo considerar lo establecido por el Art. 89 del D.S. No. 0181 y demás reglas establecidas en el contrato administrativo.

Que, conforme al Art. Décimo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 028/2017 de fecha 31 de marzo de 2017 establece: "Los Contratos Modificatorios y Ordenes de Cambio que modifiquen el contrato principal deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentada por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, mismas que serán suscritas por las autoridades delegadas que suscribieron los contratos principales de conformidad a la presente Resolución".

Que, el Dictamen No. 02/2015 emitido por la Procuraduría General del Estado en fecha 16 de octubre de 2015 establece que las Unidades Jurídicas de las entidades públicas en los procesos de contratación y ejecución de los contratos administrativos deberán verificar que el CONTRATISTA pueda cumplir materialmente las obligaciones contraídas, introducir las cláusulas necesarias que garanticen la ejecución del contrato y hacer seguimiento a la ejecución contractual en cuanto al cumplimiento de los plazos y condiciones restituyendo la posición predominante de los intereses del Estado y de la colectividad en la relación contractual.

Que, mediante Nota TRB GG - 065/2017 de 21 de Abril del 2017, la Empresa TREBOL S.A. solicita la modificación contractual por actualización de precios en aplicación de lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava, considerando que "se ha producido un real y efectivo desequilibrio económico para la gestión 2015 y gestión 2016 en el componente "personal" de la estructura de costos de la Concesión para la prestación del Servicio de Aseo Urbano que presta TREBOL S.A. ".

Que, el Informe Técnico con CITE : SMASGAR/DGIR No. 034 /2017 de fecha 25 de abril de 2017, emitido por el Ing. Guido Navarro Salinas - Jefe de Unidad de Registro y Control y la Ing. Marcela Canaza Dorado – FISCAL, vía la Ing. Marcela Joffre Pereira- Directora de Gestión de Residuos Sólidos, vía la Arq. AydePatzí Quispe Secretaria Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos dirigido a la Lic. Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL el cual concluye y recomienda lo siguiente: "...Por todo lo antes mencionado se sugiere realizar los cambios a las cláusulas del contrato N° 001/13 Concesión del servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos del Municipio de El Alto: **CLÁUSULA DECIMA TERCERA (GARANTIAS) EL CONCESIONARIO, GARANTIZA LA CORRECTA Y FIEL EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN TODAS SUS PARTES CON LA PÓLIZA DE seguro de Caución a primer requerimiento con vigencia...** emitida a la orden de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA (LEGISLACIÓN APLICABLE)** Incorpórese la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos de fecha 28 de octubre de 2015 y el Decreto Supremo N° 2954 de Reglamento General de la Ley N° 755. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)** 1. Por incumplimiento en la atención del servicio, a requerimiento del CONCEDENTE o por el FISCAL en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato. 2. Por suspensión total e injustificada del SERVICIO en cualquiera de sus componentes por más de 3 días calendario (continuos o discontinuos) en un mismo mes computable a partir de la fecha de cancelación del último certificado de pago, sin autorización escrita del CONCEDENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (SANCIONES CONTRACTUALES)** 2. Bajo alternativa de ejecutoria, el CONCESIONARIO tiene el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación escrita del informe de penalidades, para observar por escrito el mencionado informe. La observación deberá realizarse ante la FISCALIZACIÓN. Las infracciones no observadas serán ejecutables y no podrán ser objeto de acción administrativa o jurisdiccional alguna y serán descontadas en el último certificado presentado. Dentro de este mismo periodo, el CONCESIONARIO podrá solicitar una reunión para analizar conjuntamente con la FISCALIZACIÓN las penalidades a ser recurridas con la presentación de pruebas y respaldos de ambas partes. En caso de determinarse conjuntamente la validez o nulidad de determinada infracción se elevará un Acta de Acuerdo que validará o anulará según sea el caso la penalidad en cuestión. 7. Una vez se pronuncie y notifique la Resolución de Recurso Jerárquico se agotará la vía administrativa y se ejecutará la sanción, sin perjuicio que en el futuro pueda quedar sin efecto dentro de un proceso contencioso administrativo al que recurra el CONCESIONARIO, teniendo el plazo fatal de noventa (90) días a partir del pronunciamiento de la resolución del recurso jerárquico para acudir a la vía jurisdiccional según corresponda. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA (APROBACION POR EL DIRECTORIO)** Habiéndose disuelto la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO EL ALTO EMALT mediante Resolución N° 07/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016 y siendo que la misma ya no existe, la presente clausula deberá ser suprimida".

Que, el Informe Financiero con CITE: GAMEA/SMASGAR/019-2017 de fecha 25 de abril de 2017, emitido por el Sr. Oscar Mondaca Cerezo - Responsable de Planificación de la SMASGAR, vía la Arq. Ayde Patzi Quispe Secretaria Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos dirigido a la Lic. Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL el cual concluye y recomienda lo siguiente: "... Los precios unitarios establecidos en el contrato de concesión del Servicio de Barrido, limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto están considerados en atención a los porcentajes de los aumentos establecidos en los Decretos Supremos que incrementan el salario mínimo nacional para la gestión 2015 es equivalente al 15% con relación a la gestión 2014 y para la gestión 2016 es equivalente al 9% con relación al salario mínimo nacional del 2015. Estos porcentajes son superiores al porcentaje de la inflación de cada uno de esos años en Bolivia. El cálculo para el incremento de precios se ha efectuado en base al componente salarial de la estructura de costos de TREBOL SA, por tanto, con la finalidad de restituir el equilibrio económico entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO los precios unitarios deberían ser los siguientes:

Detalle del Servicio	Precio total en (UFV's) para la gestión 2016 (*)
Barrido y limpieza de vías	45,33
Recolección y Transporte de Residuos Sólidos	91,42
Servicios Especiales	256.711,13

(*) Precios Unitarios expresados en UFV considerando las gestiones 2015 y 2016.

Este análisis conjunto de costos para las gestiones 2015 y 2016 se realizó de manera excepcional considerando que en las gestiones 2015 y 2016 no se efectivizaron los ajustes de precios a través de un contrato modificatorio el cual permita el cumplimiento del contrato y devolver el equilibrio económico a la empresa como suscribiente del Contrato No. 001/13 de fecha 14 de mayo de 2013.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Asimismo recomienda:

1. Considerando que aproximadamente el 50% de los costos de TREBOL S.A. son gastos salariales y esos costos han sido reconocidos en su incremento anual, la indexación de precios se debe aplicar únicamente al cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los precios de los componentes del SERVICIO. Este porcentaje del precio expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) sería pagado en Bolivianos (Bs.) tomando en cuenta la cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's) vigente al día de pago de cada Certificado. El restante cincuenta por ciento (50%) de los precios emergentes de la prestación de cada uno de los componentes del SERVICIO, denominado en lo sucesivo como el "Precio No Sujeto a Indexación", se pagará en bolivianos (Bs.) para tal efecto el cálculo se realizara a la UFV del día de la firma del contrato modificatorio misma no estaría sujeto a indexación ni actualización de valor alguno.
2. Por todo ello para precautelar y velar los intereses económicos del Municipio, se sugiere la modificación a la cláusula Decima Primera del Contrato No. 001/13 de fecha 14 de mayo de 2013 referido a la Concesión del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto, solicitando se realice de la siguiente manera:

El CONCESIONARIO efectuará las actividades concernientes al servicio de acuerdo a los precios unitarios que forman parte indivisible del presente contrato modificatorio, de acuerdo al siguiente detalle:

Sub Servicio	Precio Unitario en UFVs	Precio Unitario en Bs. (*)
Barrido y limpieza de vías	45,33	99,65
Recolección y Transporte de Residuos Sólidos	91,42	200,96
Servicios especiales	256.711,13	564.317,81

(*) El precio establecido en el presente cuadro tomará como parámetro la cotización vigente a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's) al 28 de abril de 2017 (tipo de cambio Bs. 2,19826) fuente proyecta del BCB.

Los precios establecidos en la presente Clausula, se pagarán al concesionario en Bolivianos (Bs.) los cuales no estarán sujetos a variaciones, a excepción de lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

A efectos del pago mensual la indexación se aplicara únicamente al cincuenta por ciento (50%) a cada uno de los precios establecidos para los componentes del SERVICIO descritos en la cláusula tercera del contrato principal y del presente contrato modificatorio, es decir el 50% del precio expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) se pagará en Bolivianos (Bs.) tomando en cuenta la cotización de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's) vigente al día de pago de cada Certificado y el 50% restante se pagara en Bolivianos (Bs.) calculado al tipo de cambio de la UFV a la fecha de firma del contrato modificatorio, conforme al siguiente cuadro:

Sub Servicio	Precio Unitario en UFVs	Precio Unitario sujeto a indexación (UFV's)	Precio Unitario no sujeto a indexación (Bs.)*
Barrido y limpieza de vías	45,33	22,66	49,81
Recolección y Transporte de Residuos Sólidos	91,42	45,71	100,48
Servicios especiales	256.711,13	128.355,56	282.158,90

(*) Esta indexación a los precios establecidos en la presente cuadro tomara como parámetro la cotización vigente a la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's) al 28 de abril de 2017 (tipo de cambio Bs. 2,19826) fuente del BCB proyectado.

3. Por otro lado considerando la modificación en los precios unitarios sujeto a indexación y precio unitario no sujeto a indexación en lo concerniente a las causales para la modificación del contrato se sugiere considerar la modificación de la Cláusula Vigésima Octava MODIFICACIONES AL CONTRATO, de la siguiente manera: El presente Contrato podrá ser modificado en lo concerniente a los precios unitarios sujeto a indexación y a los precios no sujeto a indexación.

1. Para los Precios No Sujeto a Indexación:

- a). Creación de nuevas cargas sociales.
- b). Incremento de las cargas sociales ya existentes.
- c). Incremento al salario mínimo nacional.

2. Para el precio Sujeto a Indexación:

- a). Cambios en la situación macroeconómica del país, que se traduzcan en una grave y anormal situación de inestabilidad financiera que afecte sustancialmente los alcances económicos del presente Contrato.

Que, por Informe legal con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/01/2017 de fecha 25 de abril de 2017, emitido por el Abog. Carlos Gabriel Gutiérrez Camargo - Asesor Legal de la Dirección de Gestión Integral de Residuos, vía la Ing. Marcela Joffre Pereira- Directora de Gestión de Residuos Sólidos, vía la Arq. AydáPatzi Quispe Secretaria Municipal de Agua Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos dirigido a la Lic. Soledad Chapetón Tancara ALCALDESA MUNICIPAL el cual concluye lo siguiente: "...en virtud a los fundamentos expuestos en los Informes Técnico y Financiero y en sujeción a lo establecido en los Arts. 232 y 302 de la Constitución Política del Estado, Art. 5 y 7 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Arts. 1 y 41 de la Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos, Art. 3 de la Ley No. 620 Ley Transitoria para la Tramitación de los Procesos Contencioso y Contencioso Administrativo, Art. 89 del Decreto Supremo No. 0181, Dictamen 02/15 emitido por la Procuraduría General del Estado, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva No. 28/17, Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva No. 30/17, Minuta de Contrato 001/13; se considera viable las modificaciones propuestas a las Cláusulas: PRIMERA, DECIMO PRIMERA, DECIMA TERCERA, DECIMA QUINTA, DECIMA OCTAVA, VIGESIMA PRIMERA, VIGESIMA SEXTA, VIGESIMA SEPTIMA, VIGESIMA OCTAVA, TRIGESIMA PRIMERA y la supresión de la cláusula TRIGESIMA OCTAVA respecto la Minuta de Contrato No. 01/13 de fecha 14 de Mayo de 2013, LPI-01/2013 CONCESIÓN DEL SERVICIO DE "BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO", señalando que las mismas se encuentran en medro de las necesidades técnicas y financieras en defensa del interés Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo No. 0181 y Normas Jurídicas conexas vigentes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



RESUELVE:

PRIMERO.-APROBAR la modificación a las CLAUSULAS: PRIMERA (LAS PARTES CONTRATANTES), DECIMA PRIMERA (DE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS), DECIMA TERCERA (GARANTIAS), DECIMA QUINTA (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION), DECIMA OCTAVA (LEGISLACION APLICABLE AL CONTRATO), VIGESIMA PRIMERA (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS), VIGESIMA SEXTA (TERMINACION DEL CONTRATO), VIGESIMA SEPTIMA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS), VIGESIMA OCTAVA (MODIFICACIONES AL CONTRATO), TRIGESIMA PRIMERA (PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO Y LA SUPRESION DE LA CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA (APROBACION POR EL DIRECTORIO) respecto la Minuta de Contrato No. 01/13de fecha 14 de Mayo de 2013, LPI-01/2013 **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE "BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE EL ALTO"** conforme las necesidades y extremos establecidos en Informe Técnico CITE: SMASGAR/DGIR No.034/2017, Informe Financiero CITE: GAMEA/SMASGAR/019-2017 y el Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/ALJ/01/2017.

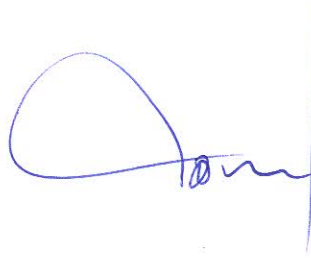
SEGUNDO.- Por la Unidad Jurídica de la Dirección de Contrataciones, elabórese la Minuta de Contrato Modificatorio correspondiente, teniendo en cuenta el Artículo Primero de la presente Resolución y procedáse a la suscripción de la misma mediante la Autoridad Delegada conforme establece el Artículo Décimo de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 028/17.

TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, Dirección de Contrataciones, Dirección de Gestión Integral de Residuos, Dirección de Supervisión de Riesgos, Dirección General de Asesoría Legal y la Empresa Contratista.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.c./Despacho
SECRETARÍAS MUNICIPALES
D.G.A.L


Carlos Gabriel Gutiérrez Camargo
ASESOR LEGAL
DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO